	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GSCC-120
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 3

Popayán, 2026-05-21

Radicación: **20261900301383**

Doctor
Juan Carlos Muñoz Bravo
 Alcalde Municipal
 Ciudad

Asunto: Solicitud de modificatorio No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20261800017157 del 28 de enero de 2026.

Cordial Saludo,


Mediante la presente, me remito a usted para solicitar se proceda con la modificación No.2 del contrato de prestación de servicios profesionales N°. 20261800017157 del 28 de enero de 2026, celebrado entre el Municipio de Popayán y Laura Isabel Dueñas Chavarro identificado(a) con Número de Cédula 1.061.730.744 Expedida en Popayán - Cauca., bajo las siguientes características:

CONTRATO	20261800017157 del 28 de enero de 2026
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	Laura Isabel Dueñas Chavarro
IDENTIFICACION	1.061.730.744 expedida en Popayán - Cauca
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN BRINDANDO APOYO EN LA GESTION DE GOBERNANZA TERRITORIAL Y LA VIABILIDAD SOCIOPOLÍTICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL POT EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA PLANIFICACION Y LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN, PARA LA VIGENCIA 2026"
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$24.750.000)
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL 2026
CDP	2026.CEN.01.1936 del 20 de enero del 2026
CDP – ADICIONAL	2026.CEN.01.2969 DEL 28 DE ABRIL DEL 2026.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El Municipio de Popayán, a través de la Secretaría de Planeación, considera necesario realizar una aclaración al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20261800017157 del 28 de enero de 2026, en razón a que, por un error material e involuntario de digitación contenido en la minuta del OTROSÍ



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GSCC-120
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 2 de 3

Popayán, 2026-05-21

Radicación: **20261900301383**

ADICIONAL No. 1, se registró como fecha de prórroga adicional del contrato el día treinta (30) de mayo de 2026, cuando la fecha correcta corresponde al día treinta y uno (31) de mayo de 2026.

Se precisa que la fecha correcta de terminación del plazo adicional fue consignada adecuadamente tanto en la solicitud de adicional No. 1 con radicado Orfeo No. 20261900244093 del 29 de abril de 2026, como en la información publicada en la plataforma SECOP II, evidenciándose que el error presentado corresponde exclusivamente a una inconsistencia de carácter formal en la digitación de la minuta del OTROSÍ ADICIONAL No. 1, sin afectar la voluntad de las partes ni el contenido sustancial del acuerdo contractual.

En consecuencia, se hace necesario efectuar el correspondiente aclaratorio, con el fin de garantizar la coherencia documental, la correcta interpretación del plazo contractual y la concordancia entre los documentos que integran el expediente contractual, dejando constancia de que la fecha real de la prórroga adicional del contrato corresponde al día treinta y uno (31) de mayo de 2026.

La presente aclaración no implica modificación alguna del objeto contractual, valor, obligaciones pactadas o condiciones esenciales del contrato, sino que obedece exclusivamente a la corrección de un error material de digitación, en aplicación de los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y seguridad jurídica que orientan la gestión contractual de las entidades públicas.

VIABILIDAD FINANCIERA.

El modificatorio solicitado no afecta el valor del contrato.

VIABILIDAD JURÍDICA.

1. El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

2. Lo señalado en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse entre otros aspectos allí establecidos, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley y a los de la buena administración.

3. Lo establecido en el artículo 49 de la ley 80 de 1993 que indica: "*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que el expediente electrónico debe garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad de los documentos,





Popayán, 2026-05-21

Radicación: **20261900301383**

así como la seguridad digital y el cumplimiento de los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos,

De conformidad con el principio de publicidad que rige la contratación estatal y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben garantizar la publicación íntegra y oportuna de los documentos del proceso contractual en la plataforma SECOP II.

En el presente caso, la situación presentada corresponde exclusivamente a un error en la vinculación electrónica del clausulado complementario del contrato, sin que ello implique modificación del objeto, valor, plazo u obligaciones contractuales.

Por tanto, resulta procedente efectuar la incorporación en la plataforma SECOP II, con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad del expediente contractual.

SOLICITUD: Considerando los aspectos anteriores comedidamente se solicita se ACLARE Que la fecha de terminación de la prórroga 1 del contrato de prestación de servicios Nro. 20261800017157 del 28 de enero de 2026 es el día 31 de mayo de 2026, como se estableció en la solicitud de adicional No. 1 con radicado Orfeo No. 20261900244093 del 29 de abril de 2026, y tal como se dejó registrado en la información publicada en la plataforma SECOP II.

Agradezco la atención al presente documento, atentamente,

NESTOR ARMANDO BECERRA CHITO
Profesional Universitario Supervisor

LAURA ISABEL DUEÑAS CHAVARRO
Contratista

Proyectó: Cristian Andres Rey Cuetocue – Abogado contratista SP
Revisó: Julio Cesar Agredo Cordoba – Abogado contratista SP
Copia: N/A
Archivado: Carpeta Contractual